

Sesion extraordinaria

verificada en la Cámara de Diputados el día 8 de Octubre de 1875.

Presidencia del C. Zárate.

Abierta la sesion, el ciudadano presidente dispuso que una Comision compuesta de los CC. Mateos, Sanchez Azcona, Gonzalez Agustin R., Peniche, Castañeda Francisco y Tagle, acompañara al salon á los ciudadanos Magistrados 6º y 8º, Fiscal y Procurador

general de la Nacion, á prestar la protesta de ley.

Luego que los referidos ciudadanos hubieron protestado, se leyó y sin discusion se aprobó el acta de la sesion.

El C. PRESIDENTE.—Se levanta la sesion extraordinaria.

Sesion del dia 9 de Octubre de 1875.

Presidencia del C. Alatorre.

Comunicaciones.—Se aprueba un dictámen de la comision de Poderes sobre elecciones en Querétaro, Durango y Yucatan.—Segunda lectura al proyecto de ley del C. Rul, convocando á elecciones en Aguascalientes.—Se declara con lugar á votar un proyecto de ley que convoca á elecciones en Querétaro, Yucatan y Durango.

A las tres y cuarto de la tarde se abrió la sesion, á la que asistieron los CC. Alatorre, Alcántara, Balandrano, Baz, Bengoa, Blanco, Clavería, Cueto, Dondé, Escobedo, Fernandez, Flores, Goytia, Guzman, Hernandez, Jáuregui, Lémus, Lláven, Manzanilla, Martínez, Mendoza, Mercado, Núñez, Palacio, Parada, Peniche, Perales, Ramirez, Romero Rubio, Ruelas, Rul, San-

chez Azcona, Saavedra, Tagle, Urueta, Viezca, Vidaña, Velez, Velasco, Verdugo y Vizcaino.

Despues de leida la acta de la sesion anterior, sin discusion fué aprobada.

La Secretaría dió cuenta con las siguientes comunicaciones:

Del Ministerio de Justicia, solicitando se conceda licencia al C. Januario Manzanilla, para que el Ejecutivo uti-

lice sus servicios en uno de los ramos de aquella secretaría.

A la comision de Gobernacion.

Del Ministerio de Hacienda remitiendo á la Cámara cincuenta ejemplares de la ley de Presupuestos del año fiscal.

Recibo y repártanse.

El C. SECRETARIO.—Se ha presentado el siguiente dictámen:

La comision de Gobernacion, á la que pasó el proyecto de ley relativo á las elecciones de segundos Senadores suplentes por los Estados de Querétaro y Yucatan, y de primero en el Estado de Durango, cree que es necesaria la convocatoria, teniendo en cuenta que sin cubrir las vacantes que hay en la actualidad, esos Estados quedarian en totalidad ó en parte sin representacion en esta Cámara; sometiendo por estas consideraciones á la ilustrada deliberacion del Senado, el siguiente

PROYECTO DE LEY.

“La Cámara de Senadores, en uso de sus facultades, convoca á los Estados de Querétaro, Yucatan y Durango, para cubrir las vacantes de segundo senador suplente para el primero; de segundo senador suplente para el segundo y de primer senador suplente para el tercero de dichos Estados; verificándose las elecciones primarias el primer domingo de Noviembre próximo, y las secundarias el tercer domingo del mismo mes.”

“Sala de Comisiones del Senado. México, Octubre 8 de 1875.—Dondé.—Clavería.—Salas.”

Segunda lectura.

El C. FLORES, secretario.—A pedimento de la comision, se pregunta á la Cámara si se toma inmediatamente en consideracion.

Sí se toma.

Está á discusion.

No hay quien pida la palabra.

En votacion nominal se pregunta si se aprueba.

Votaron por la afirmativa los CC. Alatorre, Alcántara, Balandrano, Barranta, Baz, Bengoa, Blanco, Clavería, Cueto, Dondé, Escobedo, Fernandez, Flores, Goytia, Hernandez, Jáuregui, Lémus, Lláven, Manzanilla, Martínez, Mendoza, Mercado, Núñez, Parada, Peniche, Perales, Ramirez, Ruelas, Rul, Sanchez Azcona, Saavedra, Tagle, Urueta, Viezca, Vidaña, Velez, Velasco y Verdugo.

Por la afirmativa 39.

Por la negativa el C. Vicencio.

El C. FLORES, secretario.—Está aprobado.

Al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Dictámen de la comision de Poderes, relativo á la eleccion de Senadores en los Estados de Sonora, Morelos y Tlaxcala.

Segunda lectura.

A peticion de la comision se consulta á la Cámara si se le dispensan los trámites para que se ponga desde luego á discusion.

Sí se le dispensan.

Está á discusion.

“Primera. Es senador propietario por el Estado de Sonora, el C. Lic. Joaquin María Astiazarán.”

No hay quien pida la palabra.

¿Se aprueba?

Aprobada.

“Segunda. Es nula la eleccion de segundo senador propietario por el Estado de Sonora, hecha en favor del C. general Ignacio Pesqueira.”

Está á discusion.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Baz.

El C. BAZ.—Suplico á la comision se sirva exponer los fundamentos en que apoya su dictámen, conforme á Reglamento.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Tagle.

El C. TAGLE.—Al presentar la comisión de Poderes su dictámen en la sesión del día 14 del próximo pasado Setiembre, omitió dictaminar respecto á la elección del C. Pesqueira, porque no habia completado los datos necesarios, faltando entre ellos la noticia que se pidió al Ministro de Gobernacion de las fechas en que los gobernadores de los Estados se separaron del ejercicio de su encargo.

Respecto del gobernador de Sonora, dijo lo siguiente: (leyó). Este gobernador no era otro sino el C. Ignacio Pesqueira. Con esta circunstancia tuvimos necesidad de suspender la presentacion de nuestro dictámen hasta obtener mayores datos.

Estos los tuvimos por el Archivo general en los diarios oficiales del gobierno del Estado de Sonora, correspondientes á los días 2 de Febrero y 30 del mismo mes. En ellos aparecen unos decretos á los que voy á dar lectura; dicen así: (Los leyó). Como se ve, el C. Ignacio Pesqueira estaba funcionando como gobernador del Estado de Sonora en los días de la elección; y como el art. 34 de la ley de 23 de Octubre de 1872, dice terminantemente:

“Se reforma el art. 34 de la ley Orgánica electoral de 1871, en los términos siguientes:

“Art. 34. No pueden ser electos Diputados, el Presidente de la República, los Secretarios del despacho y los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia. Tampoco pueden serlo los jueces de Circuito y de Distrito, los jefes de Hacienda Federal, los secretarios del Gobierno, los jefes políticos, los prefectos, los subprefectos, los jefes de fuerza con mando, los Magistrados de los tribunales superiores en las demarcaciones donde ejerzan respectivamente los mencionados cargos. Estas

restricciones comprenden á los que en los días de elección, ó dentro de los treinta días anteriores á ella, desempeñen ó hayan desempeñado las funciones á que se refiere este artículo.”

Por esta razon, la comisión ha consultado la nulidad de la elección.

El C. FLORES.—No hay quien pida la palabra.

¿Se aprueba?

Aprobada.

El C. MENDOZA.—Pido á la Secretaría dé lectura al artículo respectivo de la ley general, para saber las fechas en que se hicieron las elecciones.

El C. TAGLE.—La observacion del C. Mendoza, es muy buena y creo que sería fácil satisfacer desde luego los deseos de su señoría; pero ya está votada la proposicion.

El C. FLORES, secretario:—“Tercera. Es primer senador suplente por el Estado de Sonora, el C. Jesus María Ferreira.”

Está á discusión.

No hay quien pida la palabra.

¿Se aprueba?

Está aprobada.

“Cuarta. Es nula la elección de segundo senador propietario, hecha en el Estado de Morelos, en favor del C. general Francisco Leyva.”

Está á discusión.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Clavería.

El C. CLAVERÍA.—Honra muy grande es para mí levantar la voz en esta tribuna, para defender la elección de segundo senador propietario hecha por el pueblo del Estado de Morelos, en la persona de su gobernador constitucional.

En primer lugar, siendo yo el suplente de ese funcionario en esta asamblea, pudiera interpretarse mi silencio de un modo poco favorable, atribuyéndoseme el deseo insano de suplantarle bajo la sombra de una aparente legalidad.

En segundo lugar, defender la validez de esa elección, es vindicar á la Legislatura de Morelos de algún cargo que quisiera hacérsele por una declaracion inconveniente.

Y en tercer lugar, el dictámen de la comisión de Poderes demuestra una mala inteligencia y una peor aplicacion del art. 34 reformado, de la ley Orgánica electoral de 12 de Febrero de 1857.

Antes de entrar al debate me es forzoso llamar la atencion del Senado hácia el hecho de consultar y sostener la comisión la nulidad de una elección que reiteradamente ha renunciado el ciudadano electo, haciendo así frustránea la consulta que puede cuando menos reputarse oficiosa, en el supuesto indudable de no haberse presentado si quiera la credencial para que pasara por el tamiz de la discusión.

Ya que, por causas que no quiero escudriñar, se revisa lo que no necesita revisarse en el hecho de estar legal é íntegramente representado en esta alta Cámara el Estado de Morelos, y ya que se trae al debate la validez de una elección, voy á combatir el dictámen; primero, porque lo considero ilegal: segundo, porque lo creo contrario á la ley de 23 de Octubre de 1872, y tercero, porque coarta más allá de lo debido la libertad del sufragio libre.

Funda la comisión la ilegitimidad de la elección hecha en el Estado de Morelos en favor del C. Francisco Leyva, en que el día 27 de Junio del corriente año, en que se verificaron las elecciones primarias, el referido ciudadano estaba ejerciendo el cargo de gobernador, y que por esta circunstancia está comprendida esta elección en las prohibiciones que marca la ley. Si esto fuese verdad, yo sería el primero que respetaría el dictámen de la comisión; pero á mi modo de ver las cosas, donde se decide el nombramiento de un diputa-

do ó un senador es en las elecciones secundarias, y no pudiendo ser sino desde esta fecha, es evidente para mí que desde esta fecha, y no desde la de las elecciones primarias, es desde donde deben contarse los treinta días á que se refiere el artículo citado; de otra manera, daríamos á este artículo una extension que no debe tener. La cuestion se reduce puramente á interpretar una ley, que como odiosa, debe ser aplicada en su sentido el más favorable. Podría tal vez preguntárseme, ¿cómo si este es el verdadero espíritu de la ley el artículo dice: *en los días de las elecciones* y no de la elección? La respuesta para mí es muy sencilla, los artículos 52 y 53 de la ley electoral establecen dos especies de elecciones: unas invariables que pueden considerarse las primarias; y las otras extraordinarias que se celebran en los días en que se juzga oportuno. Siendo esto así, ¿cómo es posible que los treinta días á que se refiere el mencionado artículo, se cuenten desde el día de las elecciones primarias y no desde las secundarias?

Es un hecho que al Sr. Leyva se le concedió licencia para separarse del gobierno del Estado de Morelos, el 9 de Junio del corriente año: es otro hecho que hizo uso de la licencia, y no volvió á desempeñar sus funciones hasta después de la elección.

¿En vista de esto, puede dudarse que el gobernador de Morelos no desempeñaba su encargo en los treinta días anteriores á la elección, y que en consecuencia su nombramiento es válido y arreglado á la ley? Yo creo que no, y esta es la razon por que sostengo la elección que se debate.

Todavía resalta más esta verdad, si tenemos presente cuál es la aplicacion que se ha dado al artículo referido: el representante del Estado de Morelos, que tiene el honor de dirigiros la palabra, ha estado comprendido dentro

de la restriccion del artículo 34. Yo tenia el honor de desempeñar la Secretaría del gobierno de Morelos un mes antes de la fecha en que se verificaron las elecciones primarias; he pedido permiso al pueblo de Morelos para separarme del cargo que desempeñaba, y despues de electo su representante, la Cámara me hizo el alto honor de recibirme.

Por otra parte, nadie puede poner en duda que el artículo 33 de la ley de 12 de Febrero de 1857, exige el requisito de vecindad para poder ser electo Senador ó Diputado; y no es cierto que una gran parte de esta Asamblea se compone de ciudadanos electos sin este requisito, y que no obstante esto se ha admitido la validez de la eleccion? ¿No es esto provenido de una verdadera consideracion? Para unos se tiene una firantez extraordinaria, y para otros una absoluta tolerancia. *¿Cur tan varies?*

Por último, una de las concesiones más amplias de nuestro sistema de gobierno, es la completa libertad en el sufragio, y por esto los verdaderos liberales no queremos ninguna de aquellas limitaciones que coarten más allá de lo estrictamente necesario la libertad electoral. Es verdad que las aspiraciones pueden ser obsequiadas, y si bien es cierto que los altos funcionarios pueden hacerse elegir abusando de su elevada posición, también lo es que los pueblos pueden elegirlos en uso del derecho que les otorga la Constitución.

La comision, pues, nos ha traído un dictámen ilegal, contrario al artículo de la ley en que se funda, y que restringe la libertad electoral.

Por estas consideraciones, y teniendo á la vez en cuenta el alto carácter del funcionario de que se trata, y el respeto que se merece el voto del pueblo, yo espero de la bondad de esta Cámara, que dará un voto negativo á la proposicion que se debate.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Tagle.

El C. TAGLE.—El orador que me ha precedido en el uso de la palabra, ha excitado los sentimientos benévolos de los CC. Senadores, para que reprueben el dictámen de la comision en vista del carácter elevado del funcionario de quien se trata, y si á esto solamente se hubiera limitado el ciudadano preopinante, dejaria el que habla que el Senado diera el voto que le pareciera más conveniente; pero no ha sido así, sino que además ha manifestado que la comision tiene determinada oposicion para con el ciudadano cuya eleccion se consulta nula. Debe la comision manifestar que no ha obrado por animosidad para con el C. Leyva, y que la misma conducta ha seguido con respecto al C. Pesqueira y otros gobernadores.

Respecto del C. gobernador del Estado de Morelos, y del C. Magistrado de la Suprema Corte de Justicia, aunque tenemos el conocimiento pleno de que ejercian su encargo en los treinta dias anteriores á la eleccion, preferimos suspender nuestra opinion hasta tener á la vista los datos que comprobaran lo que acabo de manifestar.

El ciudadano preopinante ha dicho que el C. Leyva renunció el cargo de Senador, y cree que esto bastaba para que la comision se hubiera abstenido de dictaminar.

Si la comision hubiera guardado silencio, se entenderia que no solo aceptaba la renuncia del C. Leyva, sino que habria implícitamente admitido la validez de una eleccion que la comision ha visto es enteramente ilegal.

Estas pequeñas explicaciones creo que convencerán á la Cámara de que la comision no ha procedido con animosidad para con el C. gobernador del Estado de Morelos; por el contrario, ha esperado un mes sin extender su dictámen en espera de encontrar otra so-

lucion más favorable para el funcionario de que se trata, pero no habiéndola encontrado, nos hemos visto precisados á presentar nuestro dictámen.

Respecto de la cuestion legal, el ciudadano preopinante me parece que ha decidido el punto; él mismo acaba de manifestar que desempeñaba la Secretaría de gobierno en los treinta dias anteriores á la eleccion, pero el C. Clavería entiende la prescripcion legal del artículo 34 en el sentido de que se cuentan los treinta dias desde la eleccion secundaria y no desde las primarias. En este punto cada senador dará su voto segun lo crea conveniente; pero yo creo que si una persona abusando del poder quiere ser electa, ejercerá una influencia bastante en las elecciones primarias, y con ésta asegurará por completo el éxito de las secundarias. Dicho esto, ya no tengo necesidad de dar lectura á los datos que posee la comision, porque ya el mismo interesado ha manifestado en qué fecha estaba ejerciendo el poder el C. Leyva.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Baz.

El C. BAZ.—Son muy dignos de tenerse en cuenta los argumentos presentados por el C. Clavería en la cuestion que nos ocupa, pero no creo que sea este el terreno en que se deba tratar este asunto, y por este motivo no he querido dejar pasar la oportunidad sin hacer la defensa de una credencial que no se puede declarar nula.

La cuestion es simplemente de ley, no se necesita más que saber cuánto tiempo hacia que el C. Leyva se habia separado del gobierno del Estado de Morelos, para que su eleccion sea ó no válida.

Ateniéndonos á las prescripciones de la ley relativa, dice así el artículo respectivo:

“Art. 34. No pueden ser electos diputados, el Presidente de la Repúbli-

ca, los secretarios del Despacho y los magistrados de la Suprema Corte de Justicia. Tampoco pueden serlo los jueces de circuito y de Distrito, los jefes de Hacienda Federal, los secretarios del Gobierno, los jefes políticos, los prefectos, los sub-prefectos, los jefes de fuerza con mando, los magistrados de los tribunales superiores en las demarcaciones donde ejerzan respectivamente los mencionados cargos. Estas restricciones comprenden á los que en los dias de eleccion, ó dentro de los treinta dias anteriores á ella, desempeñen ó hayan desempeñado las funciones á que se refiere este artículo.”

Como se ve, este artículo dice, que treinta dias antes de la eleccion, no dice si las primarias ó las secundarias. Siendo esto así, vamos á ver si el C. Leyva estaba separado del gobierno treinta dias antes de haberse verificado en el Estado de Morelos las elecciones.

Por los antecedentes que existen aparece que estaba separado del gobierno el C. Leyva treinta dias antes de verificada la eleccion.

La comision de Poderes me parece que ha estado muy rígida al resolver la eleccion que nos ocupa. Aquí hay senadores que no son vecinos de los Estados que representan; hay otro que era juez de circuito al ser electo, y otro que era jefe de las armas, y para con todos estos senadores no se ha tenido el rigor que para el C. Leyva.

No creo que una cuestion política sea la causa de no aprobar la credencial que se discute, porque el C. Leyva es amigo y partidario de la actual administracion. ¿Pues por qué, pues, admitimos otras credenciales defectuosas y no admitimos la del C. Leyva?

Por estas razones suplicaria á la comision de Poderes que se sirviera retirar su dictámen, dejando al suplente del C. Leyva que siga funcionando co-

mo hasta aquí, pues de esta manera se salvará su amor propio.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Peniche.

El C. PENICHE.—Tiene la comisión de Poderes que rendir un homenaje á los ciudadanos senadores que en contra del dictámen que se discute han hecho uso de la palabra, porque los honra en extremo el deseo de venir á defender á un amigo á quien deben consideraciones y especial amistad. No obstante el esfuerzo que han hecho los impugnadores del dictámen para defender la elección del C. Leyva, desde luego han entrado al debate conviniendo que este ciudadano estuvo desempeñando el encargo de gobernador del Estado de Morelos durante los treinta días anteriores á las elecciones primarias. Se dice que los treinta días de que habla la ley, se refieren á las elecciones secundarias y no á las primarias; pero en mi concepto y en el de todos los miembros de la comisión, es una cosa indisputable que la ley habla de los treinta días anteriores á las elecciones primarias, y esto se explica perfectamente con solo fijarse en que nunca puede ser más activa la influencia de un gobernador que quiera ser electo, que en los momentos de elegir á los que han de nombrarlo. Con esto no quiero decir que el C. Leyva se haya hecho elegir; creo que el pueblo de Morelos le ha dado su voto espontáneamente, esto es una verdad que creo firmemente; pero de esto á que deba el Senado aprobar la credencial hay una diferencia absoluta. No creo que sean de atenderse las razones que se han expuesto, porque con la resolución que dé el Senado en nada se lastima el decoro ni el buen nombre del C. Leyva, persona á quien estimo muy especialmente. Alguna de las personas que han combatido el dictámen de la comisión de Poderes, ha hecho una espe-

cie de cargo á la comisión por haber consultado la aprobación de otras credenciales con algunos puntos de nulidad. Esto no es exacto: y cuando se han presentado algunas dudas, la comisión no ha resuelto su opinión sino hasta después de aclararlas; se le dijo que el C. Clavería, por ejemplo, era presidente del Tribunal de Justicia del Estado de Morelos en la época de su elección, y por lo mismo estaba incluido en la prohibición de la ley, y se llamó al C. Clavería para que justificara que no estaba comprendido en ella. Se dijo también que el C. Flores estaba desempeñando la secretaría del gobierno del Estado de Puebla; se hicieron las averiguaciones correspondientes y quedó justificado plenamente que no era cierto lo que se decía. La comisión no tiene conciencia de ninguna otra persona que esté comprendida en las prohibiciones de la ley para no ser electa. En cuanto á la cuestión política no hay ningún motivo para consultar la reprobación de la credencial del C. Leyva, ni tampoco mueve á la comisión una cuestión personal; no hay más que la prohibición, y esto en nada lastima, repito, el decoro ni el interés del C. Leyva.

Por estas razones creo que no hay inconveniente alguno en que el Senado apruebe el dictámen de la comisión de Poderes en la parte relativa á la elección del senador por el Estado de Morelos.

El C. SECRETARIO.—¿Está suficientemente discutido?—Sí está.

En votación nominal se pregunta si se aprueba.

Votaron por la afirmativa los CC. Alatorre, Alcántara, Balandrano, Bengoa, Blanco, Cueto, Dondé, Eseobar, Fernandez, Flores, Goytia, Hernandez, Lémus, Lláven, Manzanilla, Martinez, Mercado, Núñez, Palacio, Parada, Peniche, Perales, Ramirez, Ruelas, Rul, Salas, Sanchez Azcona, Saave-

dra, Tagle, Urueta, Viezca, Velasco, Verdugo y Vicencio.

Por la negativa, los CC. Baz, Clavería, Jáuregui, Mendoza y Velez.

Por la afirmativa, 35.

Por la negativa, 5.

Queda aprobada.

“Quinta. Es nula la elección de primer senador suplente, hecha en el Estado de Morelos en favor del C. Lic. Miguel Auza.”

Está á discusión.

No hay quien pida la palabra.

¿Se aprueba?

Aprobada.

“Sexta. Es primer senador propietario por el Estado de Tlaxcala, el C. Melquiades Carbajal.”

Está á discusión.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Cueto para una interpelación.

El C. CUETO.—Habiendo sido los mismos colegios electorales y la misma Legislatura los que hicieron la elección de primer senador propietario por el Estado de Tlaxcala, así como el de segundo, yo estoy dispuesto á aprobar la proposición que se consulta, pero no me parece conveniente que se pase por alto la elección del segundo senador

propietario, que como he dicho está en el mismo caso que el primero.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Peniche.

El C. PENICHE.—Suplico al C. Cueto reserve su interpelación para la sesión secreta que es donde conforme al Reglamento se deben hacer esta clase de interpelaciones.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Cueto.

El C. CUETO.—Estoy conforme en hacer la interpelación en la sesión secreta, y con tal objeto suplico al C. Presidente se sirva levantar la sesión pública.

El C. SECRETARIO.—No hay quien pida la palabra.

En votación económica, ¿se aprueba?

Aprobada.

Proyecto de ley presentado por el C. Rul, para que se hagan elecciones de primer senador suplente en el Estado de Aguascalientes.

Segunda lectura.

A moción del C. Rul se pregunta á la Cámara si se admite á discusión.

No se admite.

El C. PRESIDENTE.—Se levanta la sesión pública para entrar en secreta pedida por el C. Cueto.

Sesión del día 11 de Octubre de 1875.

Presidencia del C. Hernandez.

Dictámen de la comisión de Gobernación proponiendo se conceda licencia al Senador Jantario Manzanilla, para que utilice sus servicios el Ejecutivo; aprobado.

A las tres de la tarde se abrió la sesión estando presentes los CC. Aguirre, Astiazarán, Balandrano, Banda, Bengoa, Clavería, Cueto, Dondé, Gar-

cía Alberto, García Gabriel, Goytia, Guzman, Hernandez, Jáuregui, Lémus, Lláven, Manzanilla, Martinez, Mendoza, Mercado, Núñez, Palacio, Parada,